

RAD 08001311000820220048800
REF LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
Noviembre 30 de 2022 Auto Inadmisorio.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022).

Estando en oportunidad, el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

Para proceder con el trámite Liquidatorio solicitado, se le requiere a la parte actora memorial poder que se señala confirió a la profesional del derecho, con la facultad expresa para presentar el trámite liquidatorio.-

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del C.G.P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO

RESUELVE:

1º) Inadmitase la presente solicitud de Liquidación de Sociedad Conyugal, impetrada por el señor ANGEL PEDROZA MORENO a través de apoderado judicial.

2º) Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO. –**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720a3402d5c55beae41258b24d7c86125cbaaf3525b0d98b3928e4ad6d05e3dc**

Documento generado en 05/12/2022 12:58:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**